

2024

# CÓDIGO DE ÉTICA DE APES

---



# Agradecimientos

Agradecemos a periodistas, corresponsales, jefaturas de prensa o de edición, así como a jefaturas de las carreras de Comunicación, Periodismo y Relaciones Públicas que compartieron sus análisis, experiencias y puntos de vista para la actualización de este documento en 2023.

## Actualización

Alba Miriam Amaya A.  
Harold Rutilio Sánchez  
Alfárez

## Edición

Hugo Sánchez

## Validación

Angélica Cárcamo  
Mónica Rodríguez  
Elizabeth Estrada  
Jimmy Alvarado

## Diseño y diagramación

Gabriela Hernández

## Publicado por

Asociación de Periodistas de El Salvador (APES)  
2025

# Prólogo

La ética periodística es el conjunto de valores, principios y normas que guían la conducta de quienes ejercen el periodismo, la comunicación y la formación de profesionales en estas áreas -pertenezcan o no a la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES)- y que están establecidas en el presente documento, los cuales son adoptados por convicción personal y no por obligatoriedad legal, conforme a los estatutos de la APES.

En el proceso de informar y comunicar, la ética periodística, de la mano de la búsqueda de una mayor transparencia en todos los órdenes de la sociedad y de la defensa de la libertad de expresión, tiende cada vez más a formar parte de la agenda pública en la escala global. Dicha ética se fundamenta en principios dirigidos a establecer la responsabilidad de las personas que ejercen la profesión del periodismo o las comunicaciones frente a la sociedad.

Estos principios son la base de este Código, el cual recoge normas adoptadas por quienes ejercen el periodismo, la comunicación y estudiantes para ennoblecen su ejercicio profesional. Conscientes de que la ética profesional está en constante evolución, el presente documento también toma ejemplo de buenas prácticas experimentadas fuera de El Salvador. Además, y con estos principios deontológicos, se pretende resguardar la integridad del ejercicio del periodismo en el contexto tan convulso de las sociedades contemporáneas.

Desde el inicio del período del Comité de Ética (2018), se tuvo la aspiración de contribuir con este documento al profesionalismo de la prensa salvadoreña y, con ello, al fortalecimiento de la democracia. Y es que la sociedad experimenta cambios de manera constante y con ella el ejercicio del periodismo se va modernizando, a la vez que incorpora más las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En 2023, con la llegada del Comité de Ética de la APES para el periodo 2022-2024, surgió la inquietud e iniciativa de actualizar el Código de Ética, respondiendo así a los retos que plantea esta nueva realidad que afronta El Salvador.

En los últimos años, El Salvador ha experimentado cambios en legislación relacionada a la protección de los derechos colectivos que demandan un periodismo y unas comunicaciones cada vez más comprometidos con los intereses de la población a la que sirven. Si bien es cierto que las normas éticas son de aceptación personal, las pautas que contempla el presente Código sirven de guía para el comportamiento de quienes aspiran a ejercer un periodismo o comunicaciones profesional y que responda a la realidad actual.

Para la actualización del Código de Ética de la Asociación de Periodistas de El Salvador, en 2023 se invitó a periodistas, corresponsales, jefaturas de prensa o de edición, así como a jefaturas de las carreras de Comunicación, Periodismo y Relaciones Públicas a escala nacional. Las invitaciones incluyeron a representantes de ARPAS, Canal 12, CoLatino, El Diario de Hoy, El Mundo, El Faro, ELIM TV, Factum, GatoEncerrado, Grupo Megavisión, La Prensa Gráfica, Revista Disruptiva, Revista MalaYerba, Revista Elementos, Revista Comunica, Revista La Brújula, Revista Alharaca, Radio Bálsamo, Radio YSUCA, Radio Victoria, TCS Noticias, InformaTVX, Voz Pública, Voces, AFP, CNN, DW, EFE, France24, Reuters. Asimismo, a personas de la Escuela de Comunicación Mónica Herrera, Universidad de El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado, Universidad Francisco Gavidía, Universidad José Simeón Cañas, Universidad Autónoma de Santa Ana, Universidad de Oriente, Universidad Andrés Bello y Universidad Gerardo Barrios.

A quienes ejercen la profesión del periodismo, las comunicaciones y que forman a las siguientes generaciones desde la docencia, les invitamos a desarrollar lo mejor de nuestra profesión y a contribuir en la consolidación de la democracia, ejerciendo con humanismo y ética la labor a la cual se nos ha convocado en esta sociedad.

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE EL SALVADOR

# Índice

### Título uno - Disposiciones generales

|                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Capítulo I - definiciones y acuerdos preliminares                                                                     | 06 |
| Capítulo II - Principios fundamentales de la profesión de periodismo y comunicaciones                                 | 09 |
| Capítulo III - Deberes frente al estado                                                                               | 10 |
| a) Deberes entre colegas                                                                                              | 11 |
| b) Deberes en ámbitos digitales y antes las nuevas tecnologías                                                        | 11 |
| Capítulo IV - Derechos de quienes ejercen la profesión de periodismo, comunicaciones o la docencia de dichas carreras | 13 |

### Título dos - Deberes por colectivo

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Capítulo V - Deberes de quienes ejercen el periodismo                                     | 14 |
| a) Con niñas, niños y adolescentes                                                        | 17 |
| b) Con las víctimas de violencia y explotación sexual                                     | 18 |
| c) Con las mujeres y población LGBTI+                                                     | 18 |
| d) Con grupos tradicionalmente marginados                                                 | 19 |
| e) Con la naturaleza y el medio ambiente                                                  | 20 |
| f) Con las fuentes de información                                                         | 21 |
| Capítulo VI - Deberes de quienes lideran equipos de periodistas en medios de comunicación |    |
| a) Con los equipos de periodistas a su cargo                                              | 22 |
| b) Con la sociedad                                                                        | 23 |
| Capítulo VII - Deberes de quienes ejercen la docencia de periodismo o comunicaciones      | 24 |
| Capítulo VIII - Deberes de quienes ejercen las comunicaciones                             |    |
| a) Deberes con la prensa                                                                  | 25 |
| b) Deberes con la sociedad                                                                | 25 |

|                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Título tres - Disposiciones finales del Comité de Ética de la APES</b> | <b>26</b> |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|

# Título uno

## Disposiciones generales

### Capítulo I -Definicionesyacuerdospreliminares

#### Definiciones:

##### **Comunicaciones**

conjunto de acciones humanas conscientes, entre dos o más participantes, para el intercambio de información con el fin de afectar la percepción y conducta de quienes la reciben.

##### **Conflicto de interés**

colisión entre las obligaciones laborales que tiene la persona y sus intereses personales, familiares, económicos, políticos, religiosos o de otro orden, que pueden afectar la objetividad de las decisiones que adopta o la información que difunde.

##### **Democracia**

sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.

##### **Derecho de respuesta**

facultad que tiene una persona privada o pública a que se le facilite gratuitamente, en el mismo medio y con la misma promoción, brindar su versión de un hecho tras la publicación de una nota u información que le vincule.

##### **Derechos humanos**

facultades inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

##### **Equidad**

disposición del ánimo que mueve a dar a cada persona lo que merece.

##### **Ética**

conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

##### **Fact-checking:**

indagación crítica e investigativa de los hechos comunicados, detectando errores y noticias falsas en los medios de comunicación y en el discurso público.

##### **Identidad cultural**

sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos como costumbres, valores y creencias, que surge por oposición y como reafirmación frente a otro grupo.

##### **Intimidad**

ámbito de la vida privada al que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

##### **Libertad de información**

facultad humana de difundir y recibir, sin restricciones, conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada, juicios o valoraciones que se forma una persona respecto de algo o de alguien.

### **Libertad de expresión**

derecho fundamental de las personas en las sociedades democráticas para emitir y difundir opiniones, información e ideas sin interferencia ilegítima, censura previa o castigos por parte del Estado u otras entidades.

### **Libertad de información**

facultad humana de difundir y recibir, sin restricciones, conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada, juicios o valoraciones que se forma una persona respecto de algo o de alguien.

### **Libertad de prensa**

derecho de quienes ejercen el periodismo a trabajar de forma independiente, plural, profesional y libre de presiones del Estado o entidades que ejerzan dominio político, económico, religioso o de otra índole sobre los materiales y la infraestructura necesaria para la producción y difusión de información que siga el método periodístico sin restricciones políticas, económicas o de otra naturaleza.

### **Material editorial**

producto periodístico que contiene juicios o valoraciones de una persona o un grupo de personas respecto de algo o de alguien.

### **Material informativo**

producto periodístico que comunica conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia, persona o hecho determinado.

### **Objetividad periodística**

cualidad de quien ejerce el periodismo de informar sólo los hechos y no difundir su actitud personal frente a ellos, es mantener la independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

### **Off the record**

opinión o información proporcionada por una fuente que no se puede publicar.

### **Periodismo**

actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico siguiendo el método periodístico.

**Sensacionalismo**

tendencia a deformar interesadamente la noticia, tergiversando, manipulando la información y engañando con el fin de generar una mayor sensación, emoción o impresión entre quienes reciben la información.

**Neutralidad**

cualidad o actitud de no participar o tomar parte de ninguna de las opciones en conflicto o discusión.

**Transparencia**

cualidad de algo que es claro, evidente y que se comprende sin ninguna ambigüedad.

**Veracidad**

cualidad de algo o alguien que dice, usa o profesa siempre la verdad.

### Acuerdos preliminares

Art. 1: El presente Código de Ética establece normas que deben enmarcarse en el ejercicio periodístico o comunicacional de toda aquella persona que ejerce la profesión en la República de El Salvador.

Las diferentes normas del Código serán asumidas por convicción por todas las personas que ejercen la profesión del periodismo, comunicaciones o que trabajen en la docencia para estas carreras, pertenezcan o no a la APES. De igual manera, cumplirán con los valores que el mismo promueve; entendiendo que la afiliación a la APES implica la aceptación de estas normas.

Absolutamente todas las normas establecidas en el presente Código se guían por leyes vigentes de El Salvador, para la protección a la integridad de las personas.



## Capítulo II – Principios fundamentales de la profesión de periodismo y comunicaciones

**Art. 2:** Los siguientes principios fundamentan las normas éticas que se establecen en este Código:

i. Hechos comprobables: la persona que ejerce la profesión deberá asegurarse de brindar información veraz, objetiva, precisa, completa y de fuentes fidedignas a toda la población.

ii. Respeto a los derechos de la sociedad, partiendo de las leyes vigentes en El Salvador que los amparan: independientemente del tipo de información que brinde, la persona que ejerce la profesión respetará los valores democráticos, entre los que se encuentran la paz y la fraternidad entre los pueblos; la identidad cultural, la justicia, la dignidad humana, la vida privada y la intimidad de cada persona.

iii. No se podrá discriminar a una persona por su edad, discapacidad, sexo, género, origen social, nacional, racial y étnico, ideas políticas o religión.

iv. En caso de estar vigentes leyes estándares internacionales de los aspectos anteriormente mencionados, la persona que ejerce la profesión deberá esforzarse para no incumplirlas.

v. Honestidad, integridad e independencia de criterio: la persona que ejerce la profesión debe regirse por la ética profesional en su ámbito durante el ejercicio de su profesión.

Art. 3: Partiendo del artículo seis de la Constitución de la República de El Salvador, quien ejerce la profesión debe promover la libertad de expresión y el derecho de información, los cuales son inherentes a todo ser humano, lo que implica que toda persona, incluida la que ejerce la profesión, puede y debe apoyar el acto de "...expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierte el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás...".

## Capítulo III – Deberes frente al Estado

**Art. 4:** Defender el cumplimiento y garantía de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Constitución de la República de El Salvador y de sus leyes secundarias, así como también los tratados internacionales que el país haya suscrito. Además, denunciar los vicios que existan dentro de las leyes nacionales cuando estas pongan en peligro la garantía y cumplimiento de los derechos humanos, la libertad de expresión y la de prensa.

**Art 5:** Ser responsable al transmitir información, ideas, valores u opiniones para aportar a la mejora de la sociedad y de prevenir cualquier daño a ésta y a su población.

**Art. 6:** Defender los derechos de su gremio, lo que incluye -pero no se limita a- su seguridad psicoemocional, física y virtual; su estabilidad laboral y prestaciones dignas, así como su prestigio.

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeña en el área de la docencia de dichas carreras, está obligada a defender a sus colegas que, por su ejercicio profesional, o por sus acciones en defensa de la libertad de expresión, de prensa y de información, sufrieran persecución, secuestro, amenazas, cárcel, tortura, exilio o afín.

ii. Deberá esforzarse para que la empresa o institución en la que trabaja proporcione las condiciones económicas, sociales y laborales adecuadas para su desempeño profesional. De igual modo, debe instarse a las jefaturas de todos los niveles de agencias informativas, instituciones y empresas relacionadas con la profesión que propicien las condiciones necesarias para recibir capacitación adecuada sobre temas sociales y derechos humanos.

**Art. 7:** Defender el cumplimiento y garantía de la libertad de expresión y de prensa en todo el país, así como al libre acceso a las fuentes oficiales y no oficiales.

**Art. 8:** Exigir del Estado el establecimiento de políticas públicas que impidan la censura y el monopolio de la información.

**Art. 9:** Rechazar y evidenciar cualquier presión del Estado que busque censurarle u obligarle a difundir, enseñar o asumir posturas políticas, religiosas o afines que atenten contra la garantía y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Constitución o de los tratados internacionales. Excepto cuando considere que la denuncia pública ponga en riesgo su integridad.

**Art. 10:** Actuar de modo tal que dignifique la profesión

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeña en el área de la docencia de dichas carreras, está obligada a fortalecer la solidaridad, consideración y respeto mutuo dentro del gremio. Por lo tanto, no promoverá el descrédito o difamación de sus colegas, sin renunciar a su libertad de investigación, información, crítica y comentario.

ii. La firma o crédito de quien elabora un material periodístico, comunicacional o académico debe ser respetada. El plagio es inaceptable.

iii. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones deberá en todo momento defender el uso correcto del idioma en el cual se comunica, apegándose al adecuado uso ortográfico y gramatical.

**Art. 11:** No desempeñar simultáneamente la labor periodística con otras actividades profesionales como la publicidad, las relaciones públicas, la asesoría de imagen y la propaganda que generen algún conflicto de interés o con actores que violenten la libertad de expresión. Tampoco aceptar contratos de publicidad en los que tenga que fabricar una noticia o entrevista para satisfacer intereses de personas, empresas o instituciones. **Art 12:** Atender inmediatamente las comunicaciones y llamados de la Asociación de Periodistas

de El

Salvador (APES).

**Art 13:** La persona que haya sido electa para un cargo de representación gremial tiene la obligación moral de asumir las funciones para las cuales fue elegida y cumplirlas responsablemente en el lapso estipulado.

## a) Deberes entre colegas

**Art 14:** Brindar apoyo y acompañamiento a colegas que sean víctimas de cualquier tipo de acoso.

i. En caso de atestiguar cualquier tipo de acoso a otra persona que ejerce la profesión -sin importar el cargo, origen, sexo, género, grupo social, económico, político, religioso, académico o entidad donde se encuentre- la persona que acosa- se acompañamiento respetando los tiempos y formas que la víctima decida para presentar su denuncia.

ii. Ante situaciones injustas a colegas, se apela a la solidaridad y al ejercicio del derecho de libertad de expresión para plantearlas, evidenciarlas y documentarlas de forma clara, precisa, rápida y comprobable a fin de apoyar a la víctima.

## b) Deberes en ámbitos digitales y ante las nuevas tecnologías

**Art. 15:** Cumplir lo establecido en las leyes vigentes contra delitos informáticos y conexos, siempre y cuando estas leyes garanticen los derechos humanos y no pongan en peligro la libertad de expresión y de prensa.

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeñe en el área de la docencia de dichas carreras, no participará en el uso indebido de sistemas informáticos, sus programas o datos que sean recopilados a través de estos. Además, deberá ~~guiar la información que se posea sobre sus colegas~~ en consonancia con la libre autodeterminación informativa.

ii. No cometerá espionaje informático contra sus ~~colegas~~, ~~independientemente~~ de la causa o de quien lo solicite, y denunciará todas aquellas acciones ejercidas para obligarle a participar en dicho delito.

**Art. 16:** Promover la transparencia de las plataformas digitales.

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeñe en el área de la docencia de dichas carreras, identificará claramente todo aquel material que haya elaborado -ya sea texto, imagen, archivo audiovisual o digital- con la asistencia o a través del uso de la inteligencia artificial.

ii. Asimismo, promoverá el fact-checking ante materiales difundidos a través en plataformas digitales -sin importar la fuente que lo propague- con especial énfasis en aquellos que buscan desinformar a la población.

**Art. 17:** Aplicar principios de ética al contenido publicado en sus plataformas digitales, incluyendo redes sociales.

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeñe en el área de la docencia de dichas carreras, evitará publicar contenido que desinforme o que violente los derechos humanos, sin perjuicio a su libertad de expresión. En tal sentido, y previo a compartir información en las redes sociales -sean personales o institucionales deberá verificar si el contenido a difundir es información o noticias falsas.

**Art. 18:** Promover espacios libres de violencia digital.

i. La persona que ejerce la profesión de periodismo o comunicaciones, o aquella que se desempeña en el área de la docencia de dichas carreras, evitará participar en actividades que incluyan ataques digitales a sitios web periodísticos; duplicación de cuentas en redes sociales, amenazas y campañas de desprestigio, seguimiento de dispositivos y cualquier otra práctica que busque la censura a la prensa.

ii. Denunciará cualquier acción hecha desde el anonimato o por personas específicas, colectivos, partidos políticos, entidades religiosas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; entidades estatales y/o empresas privadas que estén encaminadas a afectar a medios de comunicación a través de ataques a sus servidores o al ataque y acoso digital -en todas sus manifestaciones- a periodistas.

## Capítulo IV – Derechos de quienes ejercen la profesión de periodismo, comunicaciones o la docencia de dichas carreras

**Art. 19:** La APES reconoce que la cláusula de conciencia es un derecho fundamental. Por tanto, las personas que ejercen el periodismo, las comunicaciones o la docencia de dichas carreras y la Asociación se esforzarán para que el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador la reconozca como tal.

**Art. 20:** La APES podrá actuar como ente mediador o conciliador, entre la empresa o institución y la persona empleada para ayudar a resolver los conflictos que puedan surgir.

i. La persona que trabaja en periodismo o comunicaciones tiene el derecho de actuar de acuerdo con su conciencia y no debe ser sancionada por ello. En caso de que esto ocurriera, la APES brindará acompañamiento.

# Título dos

## Deberes por colectivos

### Capítulo V – Deberes de quienes ejercen el periodismo

Además de los principios y deberes antes enunciados, la persona que ejerce el periodismo deberá:

- **Art. 21:** Conducirse y mantener un comportamiento personal honesto, respetuoso, equitativo e íntegro.
- **Art. 22:** Difundir información equilibrada y comprobable, evitando distorsionar la verdad con el fin de servir a intereses particulares.
  - i. Quien ejerce el periodismo se abstendrá de usar adjetivos o epítetos para referirse a una persona, causa, grupo social, colectividad, organización, institución, partido político, región o país a fin de desacreditarle.
- **Art. 23:** Separar los hechos de las opiniones, tomando en cuenta el tipo de género periodístico que se utilice.
- **Art. 24:** Evitar divulgar con formato de noticia o cualquier género periodístico la información de carácter comercial, publicitario, propagandístico, comentarios u opiniones sin identificarlo claramente como tal.
- **Art. 25:** Evitar deformar, tergiversar o manipular la información con el fin de engañar y/o generar así una mayor sensación, emoción o impresión entre quienes reciben la información, noticia o cualquier género periodístico.
- **Art. 26:** Rectificar inmediatamente toda información falsa, inexacta o equivocada que hubiera publicado en cualquier formato o soporte, incluidas redes sociales, explicando claramente la diferencia entre la versión original y la corregida con la misma promoción con la que se hizo en la publicación original.
  - i. En los medios digitales, las versiones originales podrán ser siempre y cuando se destaque la rectificación o corrección.

→ **Art. 27:** Respetar y promover el derecho a respuesta.

- i. La persona que ejerce el periodismo deberá facilitar gratuitamente, o gestionar ante su medio, con la misma promoción y en el mismo lugar en el que se hizo la publicación original, la postura de toda fuente que reclame dar su versión -de una noticia de su autoría- que le vincule directa o indirectamente con un hecho publicado.

→ **Art. 28:** Respetar el derecho de las personas a la privacidad y a la dignidad humana.

- i. Respetará la decisión de las personas de no conceder entrevistas o hablar ante micrófonos y cámaras.

Sin embargo, se puede hacer la excepción con alguien que ejerza función pública, liderazgo político o en casos en los que su conducta tenga repercusión en los intereses de la colectividad y/o del Estado. En tales casos, y si hay conflicto entre el derecho de la información y el derecho a la intimidad de tal persona, lo divulgado debe limitarse a los datos necesarios del suceso evitando transmitir detalles que den un matiz morboso.

→ **Art. 29:** Identificarse personalmente como periodista y al medio que representa, excepto que su condición de anonimato y/o la de su medio sea la única manera de obtener determinada información de interés público.

→ **Art. 30:** Evitar la manipulación de textos, imágenes, audio o video que influyan directamente para distorsionar la transmisión de información comprobable.

→ **Art. 31:** Mantener la independencia ante presiones de organismos del Estado.

- i. La persona que ejerce el periodismo no servirá de auxiliar o ayudante de fuerzas policiales, militares, municipales ni de servicios investigativos o de inteligencia de un gobierno distrital, municipal, departamental, nacional o internacional.

- ii. No entregará voluntariamente materiales originales ni copias escritas, de audio, video, fotografías o archivos digitales que haya recibido, conseguido o elaborado en el curso de su labor periodística.

- iii. La persona que ejerce el periodismo protegerá -ante toda presión- identidad, la ubicación y los canales de comunicación con sus fuentes, así como de las personas naturales o jurídicas relacionadas a estas.

→ **Art. 32:** Evitar utilizar grabaciones ocultas de imágenes y sonidos, a menos de que sea objetivamente imposible para la persona que ejerce el periodismo la recopilación de información de interés general de otra manera.

→ **Art. 33:** Exigirá el libre acceso a todas las fuentes de información y el derecho a investigar libremente todos los hechos de interés público.

→ **Art. 34:** La urgencia en la difusión de la noticia no será excusa para no verificar los hechos y contrastar las fuentes.

→ **Art. 35:** Respetar la presunción de inocencia de una persona sospechosa, acusada o imputada de cualquier acto ilícito.

i. Deberá referirse a la persona acusada con los términos de “supuesto/a” o “presunto/a”, mientras no se compruebe en juicio lo contrario. De igual manera, se deberá evitar identificar -contra su voluntad- a víctimas, familiares, amistades o personas próximas de quienes enfrenten acusaciones por actos criminales o que estén convictas en procesos penales.

→ **Art. 36:** Facilitar el cumplimiento del derecho ciudadano de tener acceso a los medios de comunicación para el libre ejercicio de las ideas en forma responsable, respetando los principios de convivencia.

→ **Art. 37:** Realizar con responsabilidad el ejercicio de toda cobertura informativa, en especial cuando se trate de situaciones conflictivas y violentas.

→ **Art. 38:** Publicar imágenes, audios y textos sobre crímenes o accidentes, solamente, cuando ello responda a un interés social superior al derecho de las personas a su vida privada o a su dignidad, en el marco de la ley vigente.

→ **Art. 39:** Consignar la posición de las partes en los documentos públicos o judiciales cuando se informe sobre procesos judiciales.

→ **Art. 40:** Rechazar cualquier tipo de premios, regalías, sobornos, prebendas y/o la celebración de contratos laborales que riñan con la integridad profesional y/o que busquen dar privilegios o favoritismo a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de evitar o de alterar el contenido de una información periodística.

i. Toda persona que ejerce el periodismo deberá informar a su jefatura superior inmediata de intentos que hicieran personas naturales o jurídicas de darle premios, regalías, sobornos y/o prebendas, sin importar el tamaño, cantidad, calidad, forma o precio de lo ofrecido.



## a) Deberes con niñas, niños y adolescentes

→ **Art. 41:** Respetar, promover y garantizar la Convención sobre los Derechos del Niño y toda legislación internacional o promulgada por el Estado salvadoreño en materia de niñez y adolescencia.

i. La persona que ejerce el periodismo deberá revisar y promover las leyes nacionales, y sus actualizaciones, en materia población infantil y adolescente a fin de garantizar su fiel cumplimiento.

→ **Art. 42:** Respetar, incluir y garantizar la libertad de expresión de todas las niñas, los niños y las personas adolescentes.

i. Las niñas, niños y adolescentes -sin distinción alguna- tienen derecho a difundir sus ideas y opiniones de todo tipo, en función de su edad madurez, con las únicas restricciones que la ley nacional prevea. Además, tienen derecho a que sus posturas sean escuchadas y respetadas por la prensa en los temas que les involucren y afecten.

ii. La persona que ejerce el periodismo cumplirá a cabalidad con las leyes nacionales e internacionales referentes al derecho de expresión de la población infantil y adolescente de El Salvador.

→ **Art. 43:** Proteger la imagen y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La persona que ejerce el periodismo protegerá el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social al entrevistar a -o al elaborar material noticioso sobre- una niña, niño o adolescente, priorizando siempre su dignidad humana.

→ **Art. 44:** Evitar la publicación, divulgación, exposición o uso de la imagen de niñas, niños y/o adolescentes en contra de su voluntad, sin su conocimiento y sin la aprobación expresa de ellas y/o ellos, así como de la persona o entidad responsable de bienestar y desarrollo, según lo estipulado en la legislación y tratados internacionales vigentes.

i. Esto no aplica cuando las niñas, niños o adolescentes participen voluntariamente de actividades culturales, educativas, artísticas, deportivas o afines. Tampoco aplica en casos de desapariciones, secuestros o decesos ya que pueden ayudar a su búsqueda o identificación.

No obstante, esto último deberá ser autorizado por la familia y/o autoridades de seguridad.

→ **Art. 45:** Evitar la publicación, divulgación y uso de los datos personales que pongan en riesgo la seguridad física, psicológica o digital de niñas, niños o adolescentes.

→ **Art. 46:** Respetar la dignidad y privacidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de abandono, violencia, abuso, explotación sexual o laboral.

- i. No se publicará, divulgará, expondrá o usará el nombre, las imágenes u otro tipo de información personal de niñas, niños o adolescentes víctimas de abandono, maltrato, violencia, abuso, explotación sexual o laboral.
- ii. Para el abordaje noticioso de estos

casos, la persona que ejerce el periodismo deberá auxiliarse de profesionales de la psicología, trabajo social o carreras afines, que tengan vinculación con el tema y autorización legal para brindar información de interés público, respetando estándares éticos y las prohibiciones específicas contenidas en las leyes nacionales, convenciones y tratados internacionales vigentes.

## b) Deberes con las víctimas de violencia y explotación sexual

→ **Art. 47:** Respetar la intimidad, la vida privada, la honra y la reputación de las víctimas de violencia, de abuso, de trata y explotación sexual comercial.

- i. La persona que ejerce el periodismo no publicará, difundirá o usará imágenes, videos, pistas de audio o elementos digitales que tengan connotaciones sexuales en el abordaje de este tipo de población. Tampoco se utilizarán elementos que potencien el sensacionalismo.

ii. Al entrevistar a sobrevivientes de violencia y/o explotación, la persona que ejerce el periodismo evitará revictimizar a su fuente y a su familia, amistades o personas cercanas.

iii. No se compartirá información personal que ponga en riesgo a la víctima o que aporte a su estigmatización.

## c) Deberes con las mujeres y población LGBTI+

→ **Art. 48:** Promover y garantizar la igualdad y equidad entre todas las personas.

i. Quien ejerce el periodismo acatará por completo la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos por El Salvador -así como sus actualizaciones- en materia de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres y personas LGBTI+.

ii. Esto incluye adecuar su trabajo haciendo uso de vocabulario que no refuerce estereotipos o prejuicios sexistas ni invisibilice a grupos tradicionalmente excluidos, como las mujeres. Además, promoverá información libre de conceptos que refuercen ideas de superioridad, inferioridad subordinación de un grupo sobre otro con base en el sexo o género de una persona.

→ **Art. 49:** Evidenciar el efecto de los hechos noticiosos sobre la población con datos desagregados por sexo o expresión de género.

→ **Art. 50:** Bases representativas de la equitativa a todas las personas posibles que integran la sociedad salvadoreña, cuando el tema lo permita, sin excluir a ninguna por razón de sexo o género.

→ **Art. 51:** Evitar la difusión de información que refuerce la violencia contra personas, especialmente aquella dirigida contra las mujeres, niñas y adolescentes.

i. La persona que ejerce el periodismo evitará usar videos, audios, imágenes y textos con lenguaje violento o contenido morboso que refuerce estereotipos basados en el sexo o género.

ii. Al cubrir temas de violencia contra las mujeres, deberá apegarse por completo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

iii. En el caso del abordaje asesinatos por razón de género, como los feminicidios, se deberá evitar usar términos que refuercen estereotipos como "crimen pasional" o "violencia doméstica". Tampoco se revictimizará a la persona explotando elementos de su aspecto físico, expresión de género, vida sexual o reproductiva.

iv. Las entrevistas a las familias, amistades, colegas o personas cercanas de víctimas de violencia de género deberán ser orientadas exclusivamente a recopilar información relevante sobre el historial de violencia o maltrato, sin caer en la revictimización o culpabilización hacia la víctima.

Así pues, se publicará sólo información relevante que ayude a la comprensión de los hechos de violencia, como el historial de violencia intrafamiliar.

#### d) Deberes con los grupos tradicionalmente marginados

→ **Art. 52:** Evitar la publicación de información sobre la pertenencia a grupos o comunidades religiosas, raciales o étnicas -o el origen nacional, estatus migratorio características ideológicas- de una persona acusada, sospechosa o culpable de delitos, a menos que ello sea parte indispensable de la noticia.

→ **Art. 53:** Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de información, declaraciones u opiniones que puedan reforzar estereotipos, suscitar discriminaciones por razones de sexo, discapacidades, condición física o de salud, raza, edad, nacionalidad, etnicidad, creencias ideológicas, políticas o religiosas, situación migratoria o aquellas que inciten al odio, la violencia o la guerra. **Art. 54:** Guardar especial

→ cuidado en que el lenguaje usado en textos, videos, audios, imágenes o productos digitales no promueva la perpetuidad de prejuicios y la discriminación.

i. La persona que ejerce el periodismo se mantendrá en constante actualización de cara al lenguaje utilizado para que garantice el respeto de la dignidad humana. En tal sentido, evitará utilizar términos como "menores", "indigente", "minusválido", "tercera edad" o cualquier otro que refuerce estereotipos.

→ **Art. 55:** Cuando no sea de interés público, se evitará publicar información o imágenes que puedan herir sensibilidades culturales o religiosas.

→ **Art. 56:** Respetar y promover las leyes nacionales y tratados internacionales vigentes, y sus actualizaciones, en materia de equiparación de oportunidades de personas con discapacidad.

i. La persona que ejerce el periodismo evitará difundir información que promueva la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo, debido a la discapacidad de las personas. Por el contrario, promoverá espacios para que sus voces sean tomadas en cuenta con la misma importancia, promoción y respeto que el resto de la población.

#### e) Deberes con la naturaleza y el medio ambiente

→ **Art. 57:** Cuando sea necesario tomar fotografías o video de áreas naturales protegidas y de especies animales, deberán tomarse en cuenta las siguientes normas:

i. Dar prioridad a la seguridad del elemento y la conservación de su entorno por sobre la obtención de sus imágenes.

ii. Documentarse ampliamente sobre biología y el comportamiento de las especies que van a fotografiarse o a grabarse. De este modo, se evitarán actuaciones improcedentes.

Asimismo, deberán adquirirse los conocimientos técnicos necesarios para abordar con seguridad las imágenes de seres vivos en cada situación que se presente.

iii. Solicitar a las autoridades competentes los permisos necesarios para obtener imágenes de especies y enclaves que así lo requieran por ley. Si en el lugar se da una situación de interés público, y si los terrenos son privados, deberán solicitarse los permisos a las personas que sean propietarias, incluyendo en casos de uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) para la obtención de fotografías y videos. Es de suma importancia, respetar el modo de vida de las personas que viven y trabajan en el medio natural.

iv. Trabajar preferentemente con ejemplares de la fauna en condición libre y salvaje en su medio natural y sin alterar su normal comportamiento. Respetar los procesos naturales de reproducción, especialmente cuando hay condiciones meteorológicas desfavorables (frío, lluvia, sol directo, etc.). Si las condiciones permiten el trabajo fotográfico o de video, tomar las máximas precauciones y desistir de ello en caso de que las crías corran algún peligro.

v. Evitar en lo posible el traslado de especies para fotografiarlas o grabarlas en estudios. De hacerlo, deberá asesorarse de una persona experta y aquellos especímenes que, excepcionalmente, hayan sido tomados de su hábitat se retornarán a su lugar de origen, sin daño alguno y en el más breve plazo posible. Quedan excluidos de lo anterior, aquellos que estén protegidos por la ley a menos que se disponga del permiso de las autoridades competentes.

vi. Al tomar imágenes de la flora, trabajar preferentemente en el campo y evitar dañar de cualquier forma las especies. Quedan excluidas de esta consideración las especies protegidas.

#### f) Deberes con las fuentes de información

→ **Art. 58:** Hacer valer el derecho de información de toda la ciudadanía. Evitar excluir a personas, colectivos, organizaciones, instituciones y fuentes que ameriten ser tomadas en cuenta.

→ **Art. 59:** Utilizar métodos éticos para obtener información, datos, audios, videos o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos.

→ **Art. 60:** Guardar el secreto profesional y respetar la confianza recibida cuando se pongan en su conocimiento asuntos reservados.

i. La persona que ejerce el periodismo puede negarse a ofrecer datos tanto a entidades públicas como privadas - lo que incluye a la empresa para la cual labora- a fin de proteger a su fuente.

ii. Respetar el deber de mantener en confidencialidad (*off the record*) la información, o la fuente, cuando ello haya sido pactado previamente.

iii. Omitir información cuando represente un riesgo inminente para la vida o seguridad de una persona o fuente.

iv. Mantener de forma confidencial la información privilegiada. No utilizar la información y las comunicaciones obtenidas para provecho propio.

→ **Art. 61:** Respetar el plazo de embargo noticioso, cuando sea por mutuo acuerdo entre quien ejerce el periodismo y la fuente.

## Capítulo VI – Deberes de quienes lideran equipos de periodistas en medios de comunicación

Además de los principios y deberes antes enunciados, la persona que lidere un equipo de periodistas o un medio de comunicación tendrá que:

### a) Con los equipos de periodistas a su cargo

- **Art. 62:** Promover la inclusión laboral de todas las personas que ejercen el periodismo con base en la experiencia, conocimientos y habilidades, sin distinción de edad, sexo, género, discapacidad, raza, religión, ideología, etnia o cualquier otro rasgo.
- **Art. 63:** Promover en el marco de sus atribuciones que todas las personas que trabajan en el equipo cuenten con un contrato que establezca una remuneración justa y equitativa, que incluya prestaciones de ley, sin distinción alguna.
- **Art. 64:** Respetar los horarios laborales establecidos en el contrato de empleo a fin de promover un balance entre el trabajo y el tiempo libre.
  - i. En casos de emergencias noticiosas, se documentarán y respetará las horas extra laboradas y se establecerá el tiempo compensatorio y/o el pago extra con base en lo establecido en el contrato de trabajo.
- **Art. 65:** Reconocer la importancia de su equipo de periodistas para la empresa noticiosa a través de prestaciones adicionales a las que exige la ley, tales como capacitaciones y promociones que garanticen el desarrollo personal y profesional, sin distinción alguna.
- **Art. 66:** Promover la existencia de espacios adecuados y tiempo necesario definidos exclusivamente para la lactancia materna.
- **Art. 67:** Fomentar un ambiente laboral en el que se respete y garantice el cumplimiento de los derechos humanos, libre de todo tipo de acoso.
  - i. Quien ejerza el liderazgo de equipos de periodistas deberá eliminar toda forma de trabajo coercitivo o comportamiento intimidatorio, ya sea en la oficina, en lugares relacionados con la empresa o institución, en espacios recreativos corporativos o por medios digitales.

ii. Erradicar toda forma de conducta abusiva, ofensiva o de acoso -verbal, físico, visual o digital- entre colegas o desde las jefaturas. En caso de recibir una denuncia, brindará su apoyo y tratará el asunto confidencialmente

según lineamientos establecidos por los

iii. Se abstendrá de utilizar su puesto de poder para beneficio propio o de terceras personas, lo que incluye evitar usar información confidencial o privilegiada del equipo de periodistas para realizar operaciones o acciones que generen provecho personal.

→ **Art. 68:** Implementar y promover la seguridad y salud ocupacional, tomando medidas necesarias para prevenir y riesgosas, condiciones incluyendo el apoyo legal y la salud mental del equipo de periodistas.

i. Promoverá la creación de redes de apoyo dentro de los equipos de periodistas, especialmente coberturas que incluyan a fuentes, temas o instancias potencialmente estresantes como los relacionados con la muerte, la violencia y el sufrimiento humano.

ii. Reconocerá que el equipo de periodistas -sin importar la rama en la que se desempeñe- está expuesto a evidentes eventos durante la cobertura, o de recibir contenido digital violento de fuentes

o de las redes sociales, de forma frecuente, repetitiva, prolongada y sin censura, lo que podría afectar a su salud mental, por lo que propiciará espacios de ayuda especializada periódicamente.

ii. Apoyar al equipo de periodistas a definir límites emocionales durante las asignaciones.

→ **Art. 69:** Respetar el derecho de sindicalización y asociación del equipo de personas que ejercen el periodismo.

→ **Art. 70:** Fomentar un entorno de competencia justa, que garantice la igualdad de condiciones para todo el equipo, y que garantice el respeto de la reputación e imagen de cada una de las personas que lo integran.

→ **Art. 71:** Respetar la propiedad intelectual conforme a las leyes vigentes.

## b) Con la sociedad

→ **Art. 72:** No permitir que el medio que lidera sea utilizado para fines proselitistas o campañas políticas en sus publicaciones periodísticas.

→ **Art. 73:** Abstenerse de aceptar de personas o institutos políticos obsequios para sí o para su familia, o cualquier tipo de favor o beneficio económico, que pueda influir en el desempeño de sus funciones o en el de su equipo de periodistas.

## Capítulo VII – Deberes de quienes ejercen la docencia de periodismo o comunicaciones

Además de los principios y deberes antes enunciados, la persona que desempeñe la docencia, en las facultades o escuelas de periodismo y comunicación, tendrá que:

→ **Art. 74:** Respetar la libertad de pensamiento y expresión del estudiantado y de colegas. En ninguna circunstancia -ni bajo la excusa de la libertad de cátedra- se coartarán estos derechos en el aula o en los espacios de intercambio académico.

i. Las posturas políticas, filosóficas, religiosas y culturales son elementos esenciales de la identidad humana, por lo que se promoverá el diálogo cuando surjan diferencias en los espacios académicos, promoviendo el pensamiento crítico, la conciencia democrática y el respeto a los derechos humanos, a la vez que demostrando las ventajas que esto produce en la sociedad.

ii. En caso de conflictos durante el intercambio de posturas, con el estudiantado o con colegas, es inaceptable recurrir a cualquier forma de violencia, especialmente la física o psicológica.

→ **Art. 75:** Ante la posibilidad de cometer un error que afecte al estudiantado o a sus colegas, deberá responder por las consecuencias responsablemente, sin pretender encubrir o justificar su falta, y adoptar las medidas necesarias para evitar la reincidencia.

→ **Art. 76:** Procurar la actualización profesional permanente en materia de periodismo, comunicaciones y carreras afines.

→ **Art. 77:** Abstenerse de cualquier tipo de conducta que podría calificarse como acoso u hostigamiento, en cualquiera de sus expresiones.



## Capítulo VIII – Deberes de quienes ejercen las comunicaciones

Además de los principios y deberes antes enunciados, la persona que trabaje en una oficina de comunicación institucional tendrá que:

### a) Deberes con la prensa

→ **Art. 78:** Fortalecer la solidaridad, consideración y respeto mutuo dentro del gremio.

i. Evitará promover, replicar o influir en el descrédito o difamación -por cualquier medio- de sus colegas en la institución, de su competencia en otras entidades o de la prensa que les cubre.

ii. Se respetará el trabajo profesional de los equipos de periodistas sin ejercer ningún tipo de presión, acoso o chantaje para cambiar, editar o influir en la forma en la que se publican las noticias de la institución que representa. Esto sin perjuicio al derecho de respuesta que le asiste en caso sea necesario.

→ **Art. 79:** Promover la transparencia y rendición de cuentas a través de la facilitación de información pertinente.

i. Se brindará información a la prensa que lo solicite en los tiempos requeridos, utilizando lenguaje y datos claros, en formato y por medios de fácil acceso, a fin de evitar la manipulación o confusión.

→ **Art. 80:** Facilitar el acceso a personas que ejercen la vocería con la prensa que requiera información de interés nacional, de acuerdo con los lineamientos de la empresa o institución donde trabaje.

→ **Art. 81:** Garantizar la igualdad de acceso a la información de toda la prensa, sin distinción alguna ni excepción con base en la línea editorial del medio, afinidad ideológica o religiosa de las jefaturas, o de otra índole.

→ **Art. 82:** Otorgar equitativamente la pauta publicitaria con todos los medios, sin distinción por afinidad, línea editorial, postura política, religiosa o de otra índole.

### b) Deberes con la sociedad

→ **Art. 83:** Elaborar materiales comunicacionales que promuevan la garantía y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el respeto a la libertad de prensa, de información y de expresión.

# Título tres

## Disposiciones finales sobre el Comité de Ética de la APES

**Art. 84:** Las normas aquí expuestas son recomendaciones para el ejercicio profesional del periodismo y las comunicaciones. La APES evaluará ante su Comisión de Ética, cuando así se requiera y conforme lo establecen sus estatutos, el cumplimiento de los valores que se garantizan en este Código de parte de las personas que forman parte de la APES.

**Art. 85:** La Comisión de Ética de la APES deberá revisar, cuando así lo estime conveniente, el articulado de este Código, con el propósito de actualizarlo de acuerdo con los cambios sociales y los avances en los medios de comunicación.

**Art. 86:** La Comisión de Ética tendrá, entre sus funciones:

- i. Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética periodística a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.
- ii. Fortalecer la conciencia y la sensibilidad ética de las personas que ejercen el periodismo o las comunicaciones.
- iii. Sentar postura cuando un medio de comunicación (radial, televisivo, escrito o digital) publique información que no es ética dentro del ejercicio periodístico.
- iv. Ser una alternativa de consulta cuando surjan interrogantes sobre la aplicación de estándares éticos a hechos específicos.
- v. valorar las denuncias que se presenten al amparo de este Código de Ética, o actuar de oficio, y brindar las recomendaciones pertinentes.
- vi. Servir, cuando corresponda, de ente mediador ante conflictos que puedan surgir en los casos citados en el presente Código.
- vii. Referir o asesorar, cuando corresponda, las demandas presentadas al amparo de las leyes nacionales a procesos de mediación en las instancias correspondientes.
- viii. Recibir denuncias del gremio ante violaciones éticas según lo consignado en el presente Código.
- ix. Elaborar un protocolo de actuación para recibir y procesar las denuncias de violación al presente Código.
- x. Trabajar en conjunto con el resto de los órganos de la APES o unidades administrativas en el marco de este código.

**Art. 87:** En caso de incumplirse cualquiera de los anteriores artículos, la Comisión de Ética de la APES puede recibir -ya sea por medios físicos o digitales- denuncias anónimas o debidamente identificadas y actuar de acuerdo con la normativa interna de la asociación.

**Art. 88:** Recibir denuncias de cualquier intento de soborno u ofrecimiento malicioso a la prensa de parte de alguna persona natural o jurídica, o que ejerza la función pública.

- i. En caso de que lo denunciado constituya delito, según el sistema legal salvadoreño, se exhortará a la parte denunciante a buscar las vías legales para seguir el proceso.
- ii. Al encontrarse un proceso judicial abierto y respetando el principio de inocencia la Comisión de Ética de la APES no emitirá opinión o juicio.

**Art. 89:** La Comisión de Ética de la APES podrá emitir opiniones sobre conductas contrarias a este Código incluso de profesionales que no pertenezcan a la APES a fin de contribuir al avance ético del gremio.

**Art. 90:** Contribuir a la creación, seguimiento y fortalecimiento de la figura del Defensor de Lectores, Televidentes, Radioescuchas y Cibernautas (Ombudsman de la Prensa). Y promover el cumplimiento de la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta.

2024



---

## Código de Ética de APES